



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 159-MDA

Ate, 01 de Agosto de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de agosto del 2007, visto el Dictamen N° 002-MDA-CSPyDE-2007 de la Comisión de Servicios Públicos Locales y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 señala que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que son deberes de las autoridades respecto al procedimiento velar por la eficiencia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, así como resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Que, las Municipalidades Distritales cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 05 de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco Jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, con fecha 04 de agosto del año en curso entra en vigencia la Ley acotada en el considerando precedente, por lo que se ha procedido a elaborar el proyecto de Ordenanza que se adecua a la misma, cuya finalidad es establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y cancelación de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate.

Que, asimismo los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de Simplificación Administrativa contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, los mismos deberán ser incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, vigente de la Municipalidad de Ate.

Que, mediante Ordenanza N° 110-MDA de fecha 28 de febrero del 2006 se Regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación, renovación y revocación de la Autorización y Licencia Municipal de Funcionamiento que otorga la Municipalidad de Ate para los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios en el Distrito de Ate, modificada por decreto de Alcaldía N° 035 de fecha 29 de septiembre del 2006 y Decreto de Alcaldía N° 044 de fecha 03 de noviembre del 2006, respectivamente.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, con fecha 25 de febrero del 2006, se ha dado el Decreto de Alcaldía N° 005, que prohíbe otorgar licencia a establecimientos dedicados al funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, salas de videojuegos, billar y similares, que estén ubicados a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros lineales de Centros de Salud, Iglesias, Universidades, Escuelas, Institutos y Academias.

Que, la presente Ordenanza se sustenta en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza N° 051-MDA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, Ordenanza N° 153-MDA que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, derogar o modificar ordenanzas municipales.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 9°, NUMERAL 8) Y EL ARTICULO 79° INCISO 3, NUMERAL 3.6.1 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972; CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE ATE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º - FINALIDAD Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, procedimientos alternos, cese y cancelación de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Ate.

Igualmente, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil que emite la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Ate, vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2º - BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza N° 154-MDA del 26 de junio de 2007, Ordenanza N° 110-MDA del 05 de marzo de 2006 que regula la Autorización y Licencia Municipal para el Funcionamiento de Locales Comerciales, Industriales, Profesionales y/o de Servicios en el distrito, Decreto de Alcaldía N° 005-MDA del 07 de marzo de 2004 que prohíbe el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a bares, cantinas, discotecas, salas de videojuego, billar y similares y, Ordenanza N° 153-MDA del 26 de Junio de 2007, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Ate.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 3º - OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o profesional en el distrito;
- Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito de Ate;
- Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad;
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto; y,
- Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 4º ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 5º PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores.

La aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores a los procedimientos regulados mediante la presente Ordenanza, implica lo siguiente:

- Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:
 - dicen la verdad, presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
 - conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite;
 - conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
 - conocen que en caso que se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;





Municipalidad Distrital de Ate

5. conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos;
6. conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz;

b) La Municipalidad de Ate se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

1. Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
2. Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
3. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentados no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;
4. Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicadas;
5. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral 3º del presente inciso.

c) Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad de Ate, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatorias de los datos proporcionados en las declaraciones, formatos y/o formularios presentados, así como a realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

d) El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización, así como sobre los datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación de las autorizaciones municipales otorgadas, así como a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 6º DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen derechos de los agentes económicos, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad de Ate.





Municipalidad Distrital de Ate

2. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
3. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara, la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza.
4. Obtener de manera totalmente gratuita el Formulario de Solicitud - Declaración Jurada exigido para el inicio de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.
5. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado no obligarán al solicitante, teniendo carácter meramente auxiliar e ilustrativo.
6. Acceder gratuitamente a la información referida a los planos de zonificación vigentes, los procedimientos de cambios de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido, el índice de uso de suelos, la estructura de costos que sustentan el valor para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, y las solicitudes y formularios que sean exigidos para el procedimiento; los mismos que, deberán encontrarse a disposición de los administrados, en el local de la Municipalidad de Ate, así como en el Portal Electrónico de la Municipalidad, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
7. Ser asistido gratuitamente por el personal de la Sub Gerencia de Comercialización para el llenado de los formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitación o impedimento físico.
8. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante; o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
9. Solicitar copia de las autorizaciones municipales vigentes, en casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción del original, previo pago de la tasa correspondiente.
10. Interponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que tramite.

El ejercicio de los derechos contemplados en los numerales 2, 3, 4, y 5 podrá progresivamente ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad de Ate (<http://www.muni.ate.gob.pe>), el uso del correo electrónico, o la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 7º PROHIBICIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen prohibición de los agentes económicos respecto de su Licencia de Funcionamiento, las siguientes:

1. Transferir la Licencia de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
2. Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar, a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
3. Utilizar áreas comunes y correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal respectiva.





Municipalidad Distrital de Ate

4. Realizar actividades económicas de los giros no autorizados.
5. Otras prohibiciones que la ley establezca.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 8º DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Agente Económico** - Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.
- b) **Cese de Actividad** - Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por los que se ha emitido un Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento respecto de un establecimiento.
- c) **Compatibilidad de uso** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

- e) **Formulario múltiple de Declaración Jurada**: formato de solicitud prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento tales como: (i) datos de identificación del solicitante, (ii) datos del establecimiento comercial, (iii) autorización que se solicita, (iv) giro de la actividad económica y, (v) cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de Licencia de Funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.

- f) **Galería Comercial** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en los que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

- g) **Giro** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

- h) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como el cumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de Personas con Discapacidad respecto a la dotación de áreas y acceso a instalaciones públicas y privadas y la Ley N° 27920 que modifica la referida norma.

- i) **Licencia de Funcionamiento** - autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





Municipalidad Distrital de Ate

- j) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Documento que autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya se ha expedido una Licencia de Funcionamiento previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto. La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de actividades por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.
- k) **Mercado de abasto** - local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- l) **Módulo o Stand** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- m) **Puesto** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- n) **Portal Electrónico de la Municipalidad de Ate** - Página en Internet de la Municipalidad de Ate publicada en la siguiente dirección URL: <http://www.muni.ate.gob.pe>
- o) **Zonificación** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II ASPECTOS GENERALES CAPITULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 9º OBLIGADOS

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligados a obtener dicha autorización, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la Municipalidad de Ate, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos:

- a) Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
- b) Realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento vigente expedida a nombre de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- c) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del certificado de autorización municipal respectivo, salvo en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:





Municipalidad Distrital de Ate

- 1) Instituciones o dependencias del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o locales, incluyendo las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para los establecimientos destinados al desarrollo de actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- 2) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- 3) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Las citadas excepciones no resultan aplicables a las empresas del Estado o a las entidades de derecho público en el ejercicio de su actividad empresarial.

Artículo 10º ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN

La Licencia de Funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrolle la actividad comercial, industrial o profesional. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aún cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización para cada uno de ellos.

Artículo 11º ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Comercialización respecto de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento;
- b) La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil respecto de la realización de la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil para los establecimientos comerciales correspondientes a los Grupos 1 y 2 del artículo 14 de la presente Ordenanza;

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS

Artículo 12º PRINCIPIOS APLICABLES

Los funcionarios responsables del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento deberán realizar esfuerzos reales en la simplificación de los trámites regulados por la presente ordenanza, debiendo ajustar su actuación de tal modo que:

- a) se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, de conformidad con el principio de celeridad establecido en el artículo 1.9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, de conformidad con el principio de eficacia establecido en el artículo 1.10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Municipalidad Distrital de Ate

- c) establecer trámites sencillos y eliminar toda complejidad innecesaria; en este caso, los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento deberán ceñirse expresamente a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La inobservancia en el cumplimiento de estos principios por parte de los funcionarios responsables en el proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13º FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados a suscribir las Resoluciones y/o Certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza Municipal, los siguientes funcionarios:

Nº	Grupo	Autorizaciones	Funcionarios
1	1, 2 y 3	Licencia de Funcionamiento	Sub Gerente de Comercialización
2	1 y 2	Certificado de Seguridad Básica en Defensa Civil	Secretario Técnico de Defensa Civil

Artículo 14º FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares, de las Resoluciones, Certificados, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos e información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE GRUPOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º CLASIFICACION DE GRUPOS

Previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad efectuará una verificación del negocio con el grupo solicitado a fin de constatar si resulta compatible con el trámite iniciado. Para dicha finalidad, se considerarán los siguientes grupos:

GRUPO 1: Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local, en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 005-MDA del 07 de marzo de 2004.

Se encuentran excluidos de este grupo los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los Grupos 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.





Municipalidad Distrital de Ate

Para la determinación de los giros afines a los que se refiere el párrafo anterior se tomara en consideración al Índice de Usos para la Ubicación de actividades urbanas vigente.

GRUPO 2: Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²) hasta los quinientos metros cuadrados (500m²)

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500m².

GRUPO 3: Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²)

TITULO III AUTORIZACIONES MUNICIPALES CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º EVALUACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 28976, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil tratándose de inspecciones técnicas básicas de seguridad en Defensa Civil para los Grupos 1 y 2 regulados en la presente Ordenanza.

Sub-Capítulo I

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO, ZONIFICACIÓN Y GIROS AFINES

Artículo 17º VERIFICACION PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO, ZONIFICACION Y GIROS AFINES

De forma previa a la emisión de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Comercialización, evaluará la zonificación y la compatibilidad de uso del establecimiento comercial para el cual se requiere dicha Licencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación, conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de acuerdo con la normatividad vigente y de aplicación en el distrito.

La Entidad Municipal evaluará los pedidos que incluyan más de un giro, si éstos son afines y/o complementarios entre sí, y determinará según el giro de mayor exigencia la ubicación Conforme o No del local comercial.

La evaluación de Zonificación se realizará conforme a las disposiciones contenidas en el índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas vigentes en el Distrito de Ate y las demás normas aplicables a dicha materia.

Para la realización de la verificación descrita en este sub capítulo no será necesaria la actuación de una diligencia de inspección.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 18º INFORMACION SOBRE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

Para la verificación previa de compatibilidad de uso y zonificación, la Sub Gerencia de Comercialización, previa coordinación con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, deberá exhibir en el local de la municipalidad y publicar en su portal electrónico, (i) los planos de zonificación vigentes, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de uso de suelos; ello, con el objeto de facilitar a los usuarios la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 19º PROHIBICION DE LA EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la licencia descrita en la presente Ordenanza. Para dichos efectos, la verificación de zonificación y compatibilidad de uso se consignará en un formato múltiple de declaración jurada prediseñado por la Municipalidad y, deberá incluirse en el expediente de Licencia de Funcionamiento como constancia del cumplimiento de dicho procedimiento. Dicho trámite no generará gasto alguno para el administrado.

Artículo 20º CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros cinco (05) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

Sub-Capítulo II PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 21º VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

El procedimiento para efectuar la verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil dependerá de la clasificación de grupos efectuada en el artículo 14 de la presente Ordenanza, así:

a) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación de los siguientes requisitos:

- Presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, conforme al Formulario Múltiple de Declaración Jurada aprobado por la Municipalidad; y,
- Realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por parte de la Municipalidad de Ate, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

b) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación del siguiente requisito:

- La ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por parte de la Municipalidad de Ate, incorporado al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

c) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación del siguiente requisito:





Municipalidad Distrital de Ate

- Obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, como requisito previo del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 22º INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y ÓRGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Ate es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para los grupos 1 y 2 regulados por la presente Ordenanza.

Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 de acuerdo con la clasificación contenida en la presente Ordenanza, deberá tramitarse la correspondiente inspección técnica de detalle o multidisciplinaria ante el INDECI, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 23º INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

Mediante la inspección técnica básica, se determinará si el establecimiento reúne las condiciones de seguridad en cuanto a las características externas y colindantes al establecimiento, estructurales y señales informativas o señalización de zonas de seguridad, y protección contra incendios y desastres naturales a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.

Artículo 24º PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

El plazo para la realización de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil se regirá según lo siguiente:

- a) Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será efectuada con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento y dentro de un plazo razonable en atención al riesgo de seguridad que represente el establecimiento comercial; ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

b) Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será de siete (07) días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

Para los efectos de este inciso se entenderá iniciado el procedimiento una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación exigida por el artículo 30 de la presente Ordenanza y una vez efectuado el pago respectivo a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En cualquiera de los casos, los plazos y términos contenidos en el presente artículo se sujetarán a las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo a ser aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado por la séptima disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 25º SUBSANACIÓN DE OMISIONES EN CASO DE DEFECTOS NO ESTRUCTURALES

En el caso de inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil Básica, y para la aplicación del presente artículo se entenderá como defecto no estructural a aquél que denota la inobservancia de las condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que resultan susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve periodo de tiempo sin que se afecten las instalaciones fijas, estructura general o construcción y diseño del inmueble. Entre ellos, tenemos los siguientes: (i) contar con extintores, (ii) ubicación visible de extintores, (iii) contar con botiquín, (iv) contar con señalética, (v) contar con tableros eléctricos, (vi) contar con aislamiento exterior eléctrico, entre otros.

De verificarse la falta de condiciones de seguridad, el inspector otorgará en el mismo acto un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de las deficiencias, siempre que se traten de defectos no estructurales, conforme a la calificación efectuada por el Inspector de Defensa Civil encargado de la inspección.

En la misma fecha consignada como término del plazo otorgado, el Inspector fijará la hora en que realizará una segunda visita, en la que se inspeccionará por segunda y última vez si el establecimiento ha efectuado el levantamiento de las observaciones, luego de lo cual se emitirán los informes definitivos consignando el resultado.

Artículo 26º CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA SUBSANACIÓN DE OMISIONES

El incumplimiento en la subsanación de omisiones por parte del titular del establecimiento comercial constatadas en la segunda visita efectuada por el Inspector acarrearán las siguientes consecuencias:

a) cancelación automática de la Licencia de Funcionamiento, dictado de la medida cautelar de cierre temporal y, de acreditarse la comisión de una infracción tipificada en el correspondiente Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, proceder a la inmediata clausura definitiva del establecimiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza; o,

b) denegatoria en el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente, atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Para efectos de trabar las medidas cautelares establecidas en el literal a) del presente artículo así como para ordenar la clausura definitiva del establecimiento, se requerirá iniciar previamente un procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el correspondiente Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Ate y, otorgándose al administrado las garantías del debido proceso establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27º SEVEROS DETERIOROS ESTRUCTURALES Y FALTA DE VERACIDAD EN LA DECLARACIÓN

En el caso de inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil Básica, y para la aplicación del presente artículo se entenderá como severo deterioro a aquél que denota la inobservancia de las condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que no resultan susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve periodo de tiempo, dado que implican la afectación de las instalaciones fijas, estructura general o construcción y diseño del



b)





Municipalidad Distrital de Ate

inmueble. Entre ellos, tenemos los siguientes: (i) instalaciones eléctricas permanentes sin conductores adecuados, (ii) construcción de accesos y salidas del establecimiento no despejadas, (iii) inadecuados pasadizos de distribución, (iv) inadecuadas condiciones de protección del establecimiento frente a sismos, entre otros.

Tratándose de defectos estructurales que evidencien un incumplimiento de las normas de Seguridad en Defensa Civil y acrediten la falta de veracidad de la información presentada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Comercialización procederá, además de las acciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 25° para los Grupos 1 y 2 respectivamente, al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan como consecuencia de ella.

- En dicho supuesto, resultará también aplicable lo establecido en el último párrafo del artículo 25° referido al inicio de un nuevo trámite y a la improcedencia en la devolución de la tasa respectiva.

Artículo 28° TASAS POR INSPECCION

La tasa aplicable a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica se encontrará incluida en la tasa por Licencia de Funcionamiento, conforme a la estructura de costos que elabore la Municipalidad y, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 15 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Para el caso del grupo 1 y 2 las tasas por concepto de Inspección Técnica se registrará de acuerdo al D.S. N°013- 2000-PCM y sus normas modificatorias, hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en virtud de lo cual la Municipalidad Distrital de Ate procederá a su adecuación, conforme al nuevo Reglamento de Implementación Técnica aprobado.

Sub-Capítulo III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29° INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Tratándose del Grupo 1, el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente el Formulario Múltiple de Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, ante los módulos de atención de la Sub Gerencia de Comercialización y, cumple con presentar todos los requisitos exigidos por el artículo 8° de la presente Ordenanza. En el caso de los grupos 1 y 2, el procedimiento se considerará iniciado con la presentación del Formulario Múltiple de Declaración Jurada.

El Formulario Múltiple de Declaración Jurada podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad de Ate, u obtenido sin costo alguno en los módulos de atención indicados en el párrafo anterior. Para el llenado de la información contenida en el Formulario Múltiple de Declaración Jurada a que hace referencia el presente artículo, la Municipalidad brindará el servicio de orientación al usuario, de modo tal que sea debidamente asistido para tal fin, absolviendo las observaciones o dudas presentadas por el administrado.

Artículo 30° TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento así como de las autorizaciones conjuntas reguladas por la presente Ordenanza constituyen procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos por el artículo 33° de la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 31º REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Número de RUC y DNI O Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 2. Copia simple del DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

La información comprendida en los numerales 1 y 2 precedentes se incorporará en un formulario múltiple de declaración jurada que contendrá adicionalmente la siguiente información: (i) tipo de autorización que se solicita, (ii) datos de identificación del solicitante, (iii) datos del establecimiento, (iv) giro de la actividad económica, y (v) cualquier otra información que a criterio de la Municipalidad se considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o de alguno de los procedimientos vinculados.

- b. Vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada ante notario

- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

- d. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo con la normatividad vigente, en la declaración jurada.

d.3) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- e. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 31º de la presente Ordenanza.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa por Licencia de Funcionamiento.

Artículo 32º PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Ate

Asimismo, tampoco podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las señaladas expresamente por norma legal que condicione el otorgamiento de la licencia respectiva a su previa presentación y cumplimiento. La solicitud de autorizaciones sectoriales estará sujeta a lo establecido por el Decreto Supremo a ser aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado por la séptima disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 33º PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento otorgada en virtud del procedimiento descrito en el presente capítulo se considera otorgada en los siguientes plazos:

- Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de dos (02) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28 y habiéndose cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 30 de la presente Ordenanza.
 - Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28 de la presente Ordenanza.
- Cabe mencionar que dicho plazo incluye aquél aplicable para el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica consignado en el literal b) del artículo 23º de la presente Ordenanza, así como el plazo establecido por el artículo 24 de la misma referido a la subsanación de omisiones contenidas en defectos no estructurales del establecimiento.
- Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28 de la presente Ordenanza.



Artículo 34º SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, el área de trámite documentario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 30 de la presente ordenanza. De no contar con todos los requisitos, la referida área procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas, en cuyo caso, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 35º DEL HORARIO

La Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad de Ate se sujetará al horario de 06:00 am a 23:00 pm, la ampliación de horario se regirá mediante Ordenanza correspondiente que regule el horario de acuerdo a la zona comercial y giro del negocio.

Artículo 36º VIGENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ésta tiene vigencia indeterminada.





Municipalidad Distrital de Ate

De manera excepcional y a pedido del solicitante expresamente consignado en el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal hasta por un periodo máximo un (01) año cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. Dicha licencia temporal no es renovable.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS CONEXOS Sub-Capítulo I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 37º ALCANCES

Puede solicitarse Licencia de Funcionamiento para Cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, y correspondan al mismo grupo, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

Artículo 38º REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30º debiendo incluirse en la solicitud un documento con carácter de declaración jurada en la que el titular de la autorización previa expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo 39º RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la Licencia de Funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la autorización para cesionarios, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel debidamente probada.

Artículo 40º VALIDEZ DE LA LICENCIA

Se entiende otorgada la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en la fecha de emisión del Certificado respectivo, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

En caso la Licencia de Funcionamiento previa haya sido emitida con vigencia temporal, la Licencia para cesionarios no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al de aquella. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento previa otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento para el cesionario.





Municipalidad Distrital de Ate

Sub-Capítulo II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Artículo 41º OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deberán contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

Artículo 42º TRÁMITE DE INSPECCIONES

De forma previa al inicio del procedimiento, los titulares de la solicitud deberán obtener un Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle. Posteriormente, los titulares de los módulos o stands deberán tramitar la realización de una inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil, salvo en los casos en que se requiera la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para los establecimientos que superen los 100 metros cuadrados.

Artículo 43º CLAUSURA DE PUESTOS O STANDS

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa.

Sub-Capítulo III CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 44º CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante el Formulario Múltiple de Declaración Jurada, y adjuntando la Licencia de Funcionamiento original, deberá informar a la Subgerencia de Comercialización, el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento el Formulario Múltiple de Declaración Jurada, y adjuntando la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 45º APROBACIÓN Y CONSECUENCIAS

El procedimiento de Cese de Actividades es de aprobación automática, generándose con la sola presentación de su Formulario Múltiple de Declaración Jurada, y adjuntando la Licencia de Funcionamiento original, quedando sin efecto el Certificado respectivo. La Sub-Gerencia de Comercialización posteriormente emitirá el Acto Administrativo correspondiente en el cual se registre el Cese solicitado y la Baja de la Base de Datos del Registro de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 46º COMUNICACIÓN DE CESE POR TERCEROS

La Comunicación de Cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

Sub - Capítulo IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 47º DE LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNOS

Los procedimientos derivados de una Licencia Municipal de Funcionamiento son los siguientes:





Municipalidad Distrital de Ate

1. Duplicado de Licencia de Funcionamiento.
2. Modificación del área o giro del establecimiento.
3. Cambio de Razón Social, Denominación, Siglas, RUC, Fusión, Cambio de domicilio del establecimiento, Actualización de Nomenclatura del Establecimiento.

Cada uno de estos procedimientos tendrán un costo por derecho administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 48° DE LA SOLICITUD DE DUPLICADOS

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia Municipal de Funcionamiento regulados por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Sub Gerencia de Comercialización a través del área de trámite documentario.

El procedimiento es de aprobación automática, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Denuncia Policial, en caso de pérdida o sustracción.
2. DNI del solicitante o Carné de Extranjería del solicitante y/o del representante legal de la persona jurídica
3. Poder del representante legal, si es persona jurídica
4. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 49° DE LA MODIFICACIÓN DE ÁREA O GIRO

Los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento podrán variar su giro o área autorizada, debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y Defensa Civil cuando corresponda, además deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de Licencia regulados en la presente Ordenanza y los documentos sustentatorios de lo solicitado.

Artículo 50° DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN, SIGLAS, RUC, FUSIÓN, ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL ESTABLECIMIENTO

Los conductores de establecimientos podrán solicitar el Cambio de Denominación o Razón Social a la Sub Gerencia de Comercialización a través del área de trámite documentario, debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y Defensa Civil cuando corresponda, además de presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud correspondiente
2. Copia de la Escritura Pública que apruebe el cambio de denominación, razón social y/o fusión, cuando corresponda a cada procedimiento.
3. Original de la Licencia de Funcionamiento
4. Copia del RUC, cuando corresponda a cada procedimiento.
5. Constancia y/o Certificado de numeración.
6. Pago de los derechos correspondientes.
7. Otros documentos sustentatorios de lo solicitado.

En los casos de fusión, además de los requisitos comprendidos en los numerales 1, 3, 4, y 5 se solicitará copia de la escritura pública donde conste la incorporación o absorción, según sea el caso.

TITULO IV

NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 51º DECLARACIÓN DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las siguientes:

- a) La negativa a permitir la inspección multipropósito única respectiva y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
- b) La presentación de declaración falsa o adulterada;
- c) La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;
- d) La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas;
- e) La reiterada infracción de una norma;
- f) La alteración del giro autorizado al establecimiento;
- g) Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización, compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos;
- h) Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular;
- i) Exender bebidas alcohólicas en la vía pública.
- j) En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 52º CLAUSURA DEFINITIVA

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento; siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad. Para tal efecto, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad, así como la orden respectiva que ordena la clausura temporal o definitiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 53º RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los propietarios o conductores de establecimientos podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha impugnación será resuelta por la Gerencia Municipal.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 54º FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 55º ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Compete a la Sub Gerencia de Fiscalización, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

Artículo 56º IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento o la resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

Artículo 57º ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sub Gerencia de Fiscalización tendrá la potestad de denunciar al titular del establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de la fiscalización posterior.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58º RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Ate.

Artículo 59º PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230º a 237º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VII DE LAS TASAS

Artículo 60º TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 61º EXONERACIONES

Las exoneraciones a las tasas establecidas podrán ser establecidas mediante Ordenanza Municipal, sobre la base de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGENCIA

- 1) Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Mediante Decreto de Alcaldía se podrá establecer cronogramas de aplicación de la presente Ordenanza.
- 2) La falta de reglamentación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.





Municipalidad Distrital de Ate

SEGUNDA.- DEROGATORIA GENÉRICA

La presente Ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en esta Ordenanza para los procedimientos específicos regulados en la misma; sin perjuicio de los parámetros técnicos dispuestos por las normas en vigencia.

TERCERA.- DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Los órganos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

CUARTA.- GRATUIDAD EN LA OBTENCIÓN DE FORMULARIOS

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad: (<http://www.muniate.gob.pe>)

QUINTA.- LICENCIAS PROVISIONALES

La Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad de Ate, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, efectuará un padrón de las Licencias Provisionales otorgadas por la Municipalidad que se encuentren vigentes hasta la fecha de publicación de la misma a fin de informar a los titulares de las mismas que, a su vencimiento, deberán adecuarse a lo establecido por la presente Ordenanza y por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto a la obtención de la referida autorización.

SEXTA.- DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Facultese al Señor Alcalde a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

MODIFICACIONES AL TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, los procedimientos señalados por la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

Dr. Juan Enrique Dupuy Garcia
ALCALDE

